

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18716 *RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986, por el que se integra la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se integra la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado

Primero.-La Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura queda integrada en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, en las condiciones que se señalan en el presente acuerdo y en relación con los colectivos existentes en la misma a la fecha de entrada en vigor de la Ley 29/1975, de 27 de junio, de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Segundo.-Los socios y beneficiarios de la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura conservarán en el Fondo Especial de MUFACE el derecho a la percepción de las siguientes prestaciones: A) Pensión de Jubilación; B) Pensión de Viudedad; C) Pensión de Orfandad, y D) Pensión a favor de Padres.

Tercero.-Quedan suprimidas, por coincidir con las otorgadas por MUFACE, por no tener carácter obligatorio o por haber suprimido la cobertura la propia Mutuality que se integra, las siguientes prestaciones: A) Auxilio por fallecimiento; B) Anticipos reintegrables; C) Ayudas para estudios, y D) Auxilio por accidentes mortales.

No obstante, el Auxilio por fallecimiento se continuará concediendo a los beneficiarios de los asociados a la Mutuality que no perteneciesen a MUFACE, salvo en el supuesto de que a los mismos les corresponda otra prestación semejante por alguno de los regímenes que constituyen el sistema español de Seguridad Social.

Cuarto.-La concesión y cuantía de las prestaciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en las disposiciones adicionales quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, y vigésimo primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

En aplicación de los mencionados preceptos:

a) Las pensiones reconocidas en la fecha de la integración serán reducidas, desde la mensualidad siguiente a dicha fecha, en un 40 por 100 de la diferencia entre las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1978, y las resultantes al 31 de diciembre de 1973; y a partir de cada una de las mensualidades de enero de los años 1987, 1988 y 1989 se aplicará una reducción del 20 por 100 de dicha diferencia, a fin de alcanzar en cinco anualidades, desde 1 de julio de 1985, los niveles de 31 de diciembre de 1973.

b) Las pensiones que se reconozcan desde la fecha de la integración se reducirán, con efectos del 1 de enero del ejercicio siguiente a su concesión, en un 20 por 100 de la diferencia mencionada en el párrafo anterior, aplicándose otra reducción del 20 por 100 de dicha diferencia en 1 de enero de cada uno de los cuatro ejercicios sucesivos, de forma que se alcancen los niveles de 31 de diciembre de 1973 también en cinco anualidades.

A los fines de este apartado, la fecha de reconocimiento de la prestación se entenderá referida al momento del hecho causante. Los correspondientes cálculos quedan especificados en la documentación anexa.

Quinto.-La cuantía de las cotizaciones de los mutualistas se reducirá, a partir del mes siguiente a la fecha de integración, en un 40 por 100 de la diferencia entre las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1978 y las resultantes al 31 de diciembre de 1973;

y a partir de cada una de las mensualidades de enero de los años 1987, 1988 y 1989 se aplicará una reducción del 20 por 100 de dicha diferencia, a fin de alcanzar en cinco anualidades, desde 1 de julio de 1985, los niveles de 31 de diciembre de 1973.

Los correspondientes cálculos quedan también especificados en la documentación anexa.

Sexto.-El personal sometido a relación laboral que preste sus servicios en la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en el momento de la integración queda incorporado a MUFACE, en las condiciones que le correspondan según su Convenio, sin perjuicio de la aplicación del de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma y plazos que legalmente proceda.

Séptimo.-Quedan incorporados a la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado todos los bienes, derechos y acciones de la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, según constan en el Balance de situación y Cuenta de Resultados a 31 de diciembre de 1985, con las modificaciones que se hayan producido con posterioridad, según consta todo ello en la documentación anexa.

Queda igualmente subrogada MUFACE en las obligaciones que aparecen en el mencionado Balance.

Octavo.-Todas las funciones relativas a la extinguida Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura serán ejercidas por los órganos, en cada caso competentes, de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

Noveno.-La Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración Civil del Estado, Director general de Presupuestos y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18717 *RESOLUCION de 23 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Joaquín María Martínez del Peral y Fortón y don Javier Fuentes Solsona, en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Alcalá.*

Don Joaquín María Martínez del Peral y Fortón y don Javier Fuentes Solsona han solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Alcalá, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de junio de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

18718 *REAL DECRETO 1444/1986, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, don Isidoro Páez García.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, don Isidoro Páez García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,